



INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES PARA ESTABLECER LIMITACIONES Y PROHIBICIONES DESTINADAS A PREVENIR INCENDIOS FORESTALES.

[Boletín N° 15742-14](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia originado en moción de los diputados Félix González Gatica, Jaime Araya Guerrero y Daniel Melo Contreras y de las diputadas Danisa Astudillo Peiretti, Daniella Cicardini Milla, Viviana Delgado Riquelme y Marisela Santibáñez Novoa.

Para el despacho de esta iniciativa el Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de **simple** para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Corporación cuenta con un término de treinta días corridos para afinar su tramitación, plazo que vence el 15 de noviembre, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala, el 16 de octubre recién pasado.

Durante las sesiones en que se estudió y analizó el proyecto, la Comisión contó con la colaboración y asistencia de los señores Christian Little Cárdenas, Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; Álvaro Hormazábal López, Director Nacional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; Felipe Muñoz Aranda, asesor jurídico del mismo Servicio y de las señoras Ivonne Rivas Ortiz, alcaldesa de la Municipalidad de Tomé; Paulin Silva Heredia, asesora legislativa del Ministerio de Agricultura y Catalina Núñez Calderón, asesora de la Corporación Nacional Forestal.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central de esta iniciativa consiste en establecer limitaciones y prohibiciones destinadas a prevenir incendios forestales

Con tal objeto:

1) Incorpora en los planes de ordenamiento territorial, planes reguladores y seccionales, las zonas de interfaz urbano rural forestal, a fin de que las autoridades competentes establezcan las prohibiciones, limitaciones y obligaciones que consideren adecuadas para la prevención de incendios forestales, tales como prohibición de determinadas especies y distanciamiento de zonas urbanas, de caminos e infraestructura.

2) Prohíbe las plantaciones de especies exóticas en las áreas urbanas, a fin de fomentar su reemplazo por especies nativas o que sean destinadas a otros usos que disminuyan el riesgo de incendios forestales.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para efecto de lo establecido en los números 2°, 3°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1. Normas de quórum especial.

Ninguna disposición tiene rango propio de ley orgánica constitucional o de quórum calificado.

2. Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto en informe no requiere trámite de Hacienda.

3. Aprobación del proyecto, en general.

La Comisión aprobó por **mayoría de votos** la idea de legislar. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Danisa Astudillo, Mercedes Bulnes, Emilia Nuyado y Marcia Raphael y los diputados Juan Carlos Beltrán, Sergio Bobadilla, Luis Cuello, Tomás Hirsch, Jorge Saffirio, Héctor Ulloa y Cristóbal Urruticoechea, en tanto se abstuvo el diputado Juan Fuenzalida (11-0-1).

4. Artículos e indicaciones rechazadas.

- Artículo rechazado.

El artículo único.

- Indicaciones rechazadas.

Del diputado Bobadilla para agregar la siguiente letra c) al numeral 1 del artículo único del proyecto:

“c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“Las prohibiciones, obligaciones o limitaciones a las actividades y usos de suelo para prevenir incendios forestales, no podrán imponerse sino en virtud de planes de manejo autorizados por la Corporación Nacional Forestal. En caso que las obligaciones de dicho plan de manejo hagan imposible continuar con el uso original del suelo, dichas prohibiciones, obligaciones o limitaciones no podrán imponerse sino en virtud de una ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública.”.”.

5.- Diputado informante.

Se designó por unanimidad al señor Félix González Gatica.

III.- ANTECEDENTES.

Los mocionantes explican que el ordenamiento jurídico nacional presenta vacíos en materia de prevención de incendios. En efecto, por una parte, solo se distingue entre áreas urbanas (que comprende aquellas de extensión urbana) y áreas rurales para la determinación de los usos del suelo y, por otra, carece de disposiciones legales que regulen las plantaciones forestales.

En cuanto al primer vacío normativo precisan que el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, correspondiente al boletín 11.175-01, contempla la identificación de las zonas de interfaz urbano- rural forestal en los Planes de Ordenamiento Territorial, en los Planes Reguladores y Planes Seccionales, estableciendo además que en ellos se podrían imponer obligaciones y limitaciones a las actividades que se realicen con el propósito de prevenir los incendios forestales. Sin embargo, advierten que dicha iniciativa no ha tenido avances en su tramitación desde el año 2019.

En relación con la regulación de las plantaciones forestales, sostienen los autores que en el año 2017, el Consejo de Política Forestales, elaboró un Protocolo de Plantaciones Forestales, que propone medidas para la protección de suelos y aguas, protección contra

incendios forestales y funcionalidad ecológica de las plantaciones, sin embargo, este documento reviste carácter voluntario.

IV.- FUNDAMENTOS.

Los mocionantes expresan que los incendios forestales provocan graves daños ambientales, económicos y sociales, tales como la pérdida de vidas humanas, la afectación a la integridad física, psíquica y salud de las personas; pérdida de empleos y daños a la propiedad pública y privada; destrucción de la cubierta vegetal, erosión de los suelos, disminución de la biodiversidad y afectaciones al paisaje.

De igual manera, afirman que estos eventos contribuyen significativamente a la crisis climática debido a las altas emisiones de gases de efecto invernadero que generan, así como también afectan a grandes superficies de terreno -de acuerdo al promedio anual de las últimas cuatro décadas, la superficie afectada por incendios forestales corresponde a 54.000 ha/año, no obstante, en el periodo 2013-2014 y 2014-2015 se quemaron 106.000 y 129.000 hectáreas, respectivamente y en la catastrófica temporada 2016-2017 más de medio millón de hectáreas.

De igual forma, precisan que los lugares más expuestos a la ocurrencia de incendios forestales son las zonas de interfaz urbano-rural, entendiéndose por tales aquellas en que se interconectan las comunidades (rurales y urbanas), plantaciones, matorrales, bosque nativo y otros ecosistemas, en las que se estima que tienen lugar 60% de estos eventos, situación que exige adoptar medidas para prevenirlos, más si se considera que en los incendios ocurridos en estas zonas se registran muchas muertes y gastos en combate y recuperación de los bienes y ecosistemas afectados.

En cuanto a los factores que propician los incendios forestales, si bien destacan variables atmosféricas, tales como la temperatura, precipitaciones, viento y humedad, hace presente que expertos del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)², aseguran que “la presencia de plantas exóticas exagera la magnitud e intensidad de los incendios, ya que comparadas con las especies nativas, acumulan una mayor cantidad de combustible, el cual posee un bajo nivel de humedad, mayor concentración de compuestos volátiles y un alto poder calorífico” y señalan que estas especies “pueden modificar el régimen de incendios forestales, aumentando su velocidad de propagación, extensión, frecuencia, intensidad y temporalidad.”.

En el mismo sentido, precisan que el Atlas de Riesgos Climáticos para Chile, establece que a escala nacional, las variables más relevantes en la ocurrencia de incendios son la elevación y la latitud dentro de las variables topográficas, mientras que la densidad y la distancia de caminos, junto con la densidad poblacional y la distancia a las ciudades reflejan el efecto de la actividad humana en la probabilidad de ocurrencia de incendios, asimismo se sostiene que la presencia de plantaciones forestales es la variable más importante de las coberturas del suelo para predecir la ocurrencia de un incendio.

El mismo diagnóstico es compartido por los habitantes de las comunas de Florida y San Pedro de la Paz afectadas por incendios forestales, quienes reconociendo la importancia de las variables climáticas en la ocurrencia de estos eventos, identifican la presencia de las plantaciones forestales como un factor de riesgo.

V.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

Esta iniciativa consta de un artículo único que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones mediante dos numerales.

El **numeral 1** modifica el artículo 60 a través de dos literales:

La *letra a)* reemplaza la frase “El Plan Regulador señalará los terrenos” por “El Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Plan Seccional señalarán terrenos afectados por riesgos o”.

La *letra b)* intercala un nuevo inciso segundo que dispone que adicionalmente el Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Seccional incorporará, cuando corresponda, zonas de interfaz urbano-rural forestal, pudiendo establecer en ellas prohibiciones, obligaciones o limitaciones a las actividades que se localicen, con el objeto de prevenir la generación o propagación de incendios forestales.

El **numeral 2** incorpora un artículo 64 bis que prohíbe en las áreas urbanas efectuar plantaciones forestales de especies exóticas.

VI.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

El diputado **Félix González**, en su calidad de mocionante, expresó que el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica, [correspondiente al boletín N°16.335-14](#), que también se encuentra en trámite en esta Comisión de Vivienda, iba en la dirección correcta, toda vez que abordaba la problemática de los incendios forestales de manera integral y, además, definía un marco normativo para la agroforestería en nuestro país.

Sin embargo, advirtió que existía una clara urgencia en torno a la necesidad de avanzar en la creación de un marco jurídico para los incendios forestales, más aún, si se consideraba el evidente colapso climático provocado por el calentamiento global, lo que se traducía en la generación -cada vez más recurrente- de megaincendios, los cuales habían azotado a grandes extensiones de bosque nativo y de ecosistemas, así como a muchas comunidades aledañas a las zonas con alta vegetación.

En esa línea, expuso que el proyecto de ley de su autoría apuntaba a la implementación de medidas de prevención, que permitieran enfrentar adecuadamente la propagación de los incendios forestales.

Explicó que, la idea principal que subyacía a la presentación de esta moción, era la de separar las viviendas de las plantaciones forestales maderables -mayormente las de pinos y eucaliptos- a fin de proteger a las poblaciones aledañas, en atención a que actualmente existían determinadas especies exóticas en zonas urbanas o en sus alrededores, que conformaban una biomasa combustible que propagaba rápidamente el fuego.

Por lo anterior, detalló que esta iniciativa constaba de un artículo con dos numerales que modificaban el decreto con fuerza de ley N° 458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:

1.- El numeral 1°, modifica el artículo 60 con el propósito de incorporar, cuando corresponda, en los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial –instrumento de planificación territorial que dependía de los gobiernos regionales y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo- y/o Plan Regulador o Seccional, zonas de interfaz urbano rural forestal pudiendo las autoridades competentes establecer prohibiciones, limitaciones o obligaciones a las actividades que se localicen para prevenir la generación o propagación de incendios forestales, cuyas medidas incluyen, por ejemplo, la prohibición de plantar determinadas especies.

Por otra parte dispone la iniciativa que no sólo el Plan Regulador señalará los terrenos que por su especial naturaleza y ubicación no son edificables, como dispone la norma actual, sino que se permite que el Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Plan Seccional señale terrenos afectados por riesgos o aquellos que no sean edificables por su especial naturaleza y ubicación.

2.- El numeral 2º, que incorpora un nuevo artículo 64 bis, prohíbe las plantaciones de especies exóticas en las áreas urbanas, a fin de que se fomente su reemplazo por especies nativas o que sean destinadas a otros usos que permitan disminuir el riesgo de incendios forestales.

Respecto a este punto consideró conveniente incluir mediante indicación la posibilidad de que los municipios pudieran ordenar el corte de aquellas especies exóticas ubicadas dentro de las zonas urbanas, o bien, en lugares cercanos a sectores habitacionales.

Finalmente, hizo presente que el mensaje referido si bien coincidía en algunas ideas con la moción en estudio adolecía de ciertos defectos temporales en su composición, como, por ejemplo, entregarle muchas atribuciones a un futuro Servicio Nacional Forestal que aún no tenía existencia legal puesto que su creación estaba contenida en el proyecto de ley [boletín N°11.175-01](#), en segundo trámite constitucional en el Senado, aún en tramitación. Así también, precisó que dicha normativa presentaba problemas respecto al plazo de un año que se contemplaba para la elaboración del reglamento respectivo, lo cual retardaría en exceso la aplicabilidad de la ley frente a los incendios que podrían ocurrir durante este verano y el próximo.

El diputado **Hirsch** consideró imperioso avanzar en la tramitación de ambos proyectos de ley, dado que no eran contradictorios y, además, porque apuntaban al fortalecimiento de las medidas de prevención de los incendios forestales y rurales, que año a tras año afectaban –cada vez con más fuerza- a las poblaciones aledañas a las zonas boscosas y a los ecosistemas en su totalidad.

El diputado **Ulloa** consideró menester avanzar en forma rápida en la tramitación de esta iniciativa, dado que permitiría entregar una herramienta legal a los municipios y a los gobiernos regionales frente a los incendios forestales que, eventualmente, podrían ocurrir durante esta temporada de verano.

La diputada **Nuyado** valoró la idea que subyacía a esta moción e hizo presente la conveniencia de que el Ejecutivo patrocinara esta ley corta, a fin de que se incorporaran herramientas legales que permitieran fortalecer las medidas de prevención, frente a los incendios forestales que pudieran ocurrir durante el próximo verano. Asimismo, opinó que el proyecto apuntaba en la dirección correcta al incorporar una prohibición de plantar especies exóticas en las áreas urbanas, puesto que muchos de los incendios forestales se propagaban rápidamente en sectores poblados debido a la presencia de este tipo de vegetación en lugares aledaños a las viviendas.

B.- OPINIONES RECIBIDAS EN LA COMISIÓN.

1 Christian Little Cárdenas¹, Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.

Detalló que esta iniciativa había sido revisada tanto por la gerencia de fiscalización y normativa forestal de la Corporación Nacional Forestal (en adelante CONAF) como por su fiscalía, en especial, sobre la base de la conceptualización que establecía la

¹ Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=291664&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

moción, en contraste con el contenido del proyecto de ley iniciado en mensaje que Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica, ya mencionado por el autor de la iniciativa.

Explicó que como organismo entendían que el proyecto en términos generales constituía un aporte en el ámbito de incendios forestales, puesto que apuntaba a la incorporación de acciones concretas para el combate y la prevención de dichas emergencias; sin embargo, consideraban que adolecía de ciertas impresiones que era menester corregir o perfeccionar, en especial, en cuanto a las definiciones de algunos conceptos que incorporaba; a su vinculación con el resto de la legislación vigente y en lo relativo a la potestad de ejecución de dichas medidas.

En esa línea, realizó las siguientes observaciones técnicas al contenido del proyecto:

1.- En cuanto al literal a) del numeral 1° que reemplaza en el inciso primero del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante LGUC), la frase “El Plan Regulador señalará los terrenos” por “El Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Plan Seccional señalarán terrenos afectados por riesgos o”; advirtió que no se entregaba claridad acerca de lo que se debía entender por la expresión: “terrenos afectados por riesgos”, lo que podría dar lugar a problemas interpretativos en la aplicación de la norma y sugirió que en la redacción incluyera una definición legal de dicho término.

Asimismo, consideró inadecuada la propuesta de que los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y los Planes Reguladores Comunales identificaran los terrenos en riesgo de incendios forestales para los fines del proyecto, puesto que las municipalidades y los gobiernos regionales carecían de los recursos financieros y de la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo las modificaciones a estos instrumentos de planificación territorial, si no se consultaba a un organismo competente. Esta situación advirtió, podría generar una descoordinación entre diversas entidades, tales como la CONAF, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (en adelante SENAPRED) y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPRED) en la prevención y control de incendios forestales.

De igual forma, detalló que los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial – incorporados en la N° 21.074- en la práctica no existían en Chile, debido a la larga tramitación que implicaba su elaboración, por lo que carecía de fundamento asociar la regulación de las zonas con riesgo de incendio a dichos instrumentos técnicos.

2.- Respecto al literal b) del numeral 1° que intercala un nuevo inciso segundo en el artículo 60 de la LGUC permitiendo adicionalmente, que el Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Seccional incorporen, cuando corresponda, zonas de interfaz urbano-rural forestal, pudiendo establecer en ellas prohibiciones, obligaciones o limitaciones a las actividades que se localicen, con el objeto de prevenir la generación o propagación de incendios forestales, expresó que debía definirse que se entendía por “zonas de interfaz urbano-rural forestal”, de lo contrario, advirtió, se complicaría su identificación e incorporación en los instrumentos de planificación territorial.

Asimismo, esbozó que la norma no proporcionaba un fundamento técnico claro para las prohibiciones, obligaciones y limitaciones asociadas a estas áreas, lo que podría afectar el desarrollo económico, social y ambiental de las respectivas zonas.

3.- En lo que respecta al numeral 2° que incorpora un nuevo artículo 64 bis a la LGUC que prohíbe en las áreas urbanas efectuar plantaciones forestales de especies exóticas, observó una dificultad técnica al no estar incorporada una definición clara de lo que debía entenderse por “plantaciones forestales”, lo que podría generar problemas de interpretación jurídica debido a que dicha expresión se asemejaba bastante a los

monocultivos forestales que incorporaba en su regulación la ley N° 21.455, sobre Cambio Climático, sin que dicha terminología estuviera aun clara en la normativa, lo que, a su vez, podría ocasionar inconvenientes a propósito de la coherencia que debía existir entre ambos conceptos en la constitución de bosques y en la aptitud preferentemente forestal de los suelos, asociadas al decreto de ley N°701 y a la ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Por otro lado, indicó que la referida prohibición tenía como fin último el control de la biomasa –combustible- para que no se provocaran incendios en zonas urbanas; sin embargo, el artículo solo excluía a las plantaciones forestales de especies exóticas, sin que se ordenara su corte, tala o poda y sin que se establecieran atribuciones a las instituciones encargadas de hacer cumplir dicha regulación. Advirtió que tal prohibición podría tener un impacto negativo en el desarrollo de áreas verdes en zonas urbanas, en los programas de arborización y en el microclima de las ciudades.

El diputado **Bobadilla** opinó que, si bien esta iniciativa perseguía una buena intención orientada a prevenir, mitigar y controlar los incendios forestales, en los hechos era impracticable puesto que presentaba una serie de imprecisiones en torno a su fundamentación y conceptualización técnica lo que impediría su correcta aplicación frente a este tipo de emergencias.

En esa línea, preguntó al Director Ejecutivo de CONAF si consideraba viable el proyecto de ley y si la normativa actual permitía la presencia de plantaciones de especies exóticas en zonas urbanas.

El diputado **Urruticoechea** manifestó comprender la intención que subyacía a la presentación de esta iniciativa pero manifestó dudas respecto al numeral que establecía una prohibición de plantación de especies exóticas en zonas urbanas, debido a que dicha disposición podría limitar el desarrollo de parques botánicos al interior de las ciudades.

El diputado **Félix González** compartió las observaciones relacionadas con la necesidad de incorporar definiciones al texto legal y, en esa línea, expuso que el concepto de “plantaciones forestales” atendía a las especies exóticas que eran maderables, es decir, no incluiría a los arbustos presentes en zonas urbanas que tuvieran otro tipo de uso.

Indicó que comprendía las dudas y aprensiones expuestas en torno a las zonas de interfaz urbano-rural, en razón a que entendía que dicha categorización no era posible que fuera aplicada para el próximo verano; no obstante, señaló que debía incorporarse algún tipo de planificación territorial respecto a las plantaciones en áreas rurales, puesto que actualmente no existía una regulación en esta materia.

Sostuvo que en la práctica existían plantaciones de especies forestales en zonas urbanas debido a que el uso de suelo forestal no estaba incluido en la planificación territorial urbana, lo que implicaba que dichas plantaciones no pudieran ser ni prohibidas ni permitidas en los planes reguladores comunales o intercomunales aumentando la posibilidad de que los incendios forestales ingresaran a los sectores habitacionales de las ciudades, siendo un ejemplo lo ocurrido en la comuna de Santa Juana a principios de este año.

Por lo anterior, explicó que este proyecto incorporaba una prohibición expresa a nivel legal para la realización de plantaciones forestales de especies exóticas de tipo maderables en zonas urbanas.

Finalmente, hizo presente que el proyecto no incorporó normas sobre la tala de plantaciones forestales de especies exóticas en zonas urbanas en atención a que implicaba necesariamente la creación de nuevas atribuciones a organismos públicos, cuestión que era materia de iniciativa exclusiva presidencial; al mismo tiempo, advirtió que era menester que

dichas facultades fueran aplicadas con ciertas limitaciones a fin de evitar arbitrariedades en su cumplimiento por las autoridades y, además, explicó que existían algunas especies exóticas que no era plantadas con fines productivos y que estaban presentes en zonas urbanas, las cuales no era conveniente cortar. Sin embargo, aseveró que compartía la conveniencia de que se incluyera una indicación sobre el particular, pero respetando los referidos parámetros.

El señor **Little** contestó que el proyecto si tendría viabilidad en la medida de que se le incorporaran las adecuaciones normativas que permitieran definir de mejor manera sus aspectos técnicos.

El diputado **Martínez** comentó que existían muchas comunas del país que no contaban con sus instrumentos de planificación territorial actualizados como por ejemplo la región de Ñuble lo cual dificultaba la determinación de sus zonas urbanas, semi urbanas y rurales, en especial, si se tomaba en consideración que los últimos años había aumentado la cantidad de personas que habitaban los sectores rurales de las ciudades. En esa línea, manifestó la conveniencia de que la regulación de las zonas de riesgo de incendios atendiese a una categorización sobre la base de la densidad poblacional y no de los planos reguladores comunales, intercomunales o metropolitanos.

El diputado **Beltrán** consideró idóneo que el proyecto incluyera dentro de su regulación una limitación para que las plantaciones forestales no pudieran estar a una distancia menor de 20 metros de una torre de alta tensión.

La diputada **Bulnes** aclaró que la distancia necesaria para la protección de las líneas eléctricas ya estaba definida científicamente existiendo normativa tanto nacional como internacional que ratificaba dicha regulación.

El señor **Little** contó que la institución que dirigía había reforzado las unidades de investigación y análisis, lo que permitió incrementar el número de siniestros pesquizados, pasando de 600 a 2.200 durante este año, advirtiéndose de estos datos, que 8% tenía su origen en causas eléctricas. Asimismo, detalló que en esta materia existía un protocolo de plantaciones que, al momento de otorgar un plan de manejo, establecía ciertos estándares asociados a las formas en que debían realizarse las plantaciones en áreas de protección, las cuales incluían normas sobre tendidos eléctricos.

Por último, puntualizó que existía un decreto asociado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que establecía normas acerca de las áreas emplazadas bajo los tendidos eléctricos sin vegetación. En tal sentido, comentó que dicha entidad contaba con facultades fiscalizadoras en esta materia.

2. Álvaro Hormazábal López, Director Nacional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

Explicó que el SENAPRED era responsable de la coordinación del sistema de gestión de riesgo de desastre a nivel nacional y, en ese contexto, expuso que la entidad valoraba cualquier propuesta legislativa que contribuyera a establecer una mejor articulación de los organismos públicos frente a este tipo de emergencias, como los incendios forestales.

En tal sentido, manifestó que como institución consideraban que esta iniciativa, en términos generales, apuntaba en la dirección correcta; pero advirtió que era menester precisar en el texto normativo aquellas definiciones técnicas que podrían implicar problemas de interpretación jurídica como, por ejemplo, la expresión “terrenos afectados por riesgos”.

En lo que respecta al tema específico de los incendios forestales, detalló que les preocupaba la recurrencia de este tipo de emergencias durante las épocas de verano; en

razón a ello, afirmó que la institución se encontraba desarrollando una serie de actividades de forma coordinada con otros organismos públicos, en la que habían incorporado una estrategia en materia de prevención y mitigación a través de la implementación de siete productos, entre ellos, la limpieza de fajas de terreno aledañas a las torres de alta tensión.

La diputada **Nuyado** estimó adecuada la prohibición en torno a la plantación forestal de especies exóticas en zonas urbanas, toda vez que la presencia de dicha vegetación al interior de las ciudades había contribuido en muchas ocasiones a la expansión y propagación de los incendios forestales. Asimismo, consideró que este proyecto no importaba una limitación para que los municipios instalaran parques urbanos o botánicos al interior de las ciudades e hizo presente la conveniencia de aprobarlo rápidamente en atención a la proximidad del verano.

El diputado **Bobadilla** reiteró que valoraba cualquier iniciativa que contribuyera a generar las condiciones que permitieran prevenir, mitigar y controlar los incendios forestales, sin embargo, insistió que esta moción adolecía de algunas imprecisiones técnicas que la transformarían en una herramienta poco eficaz para hacer frente a esta problemática.

Por otro lado, consultó la cantidad de metros que debía tener una faja de terreno para que fuera un cortafuego efectivo frente a un incendio forestal y la situación en que quedarían los propietarios de los terrenos ubicados en las denominadas zonas de interfaz urbano-rural.

Finalmente, manifestó sus aprensiones con la posibilidad de que se otorgara atribuciones a los municipios en esta materia, puesto que dichas autoridades locales, en muchas oportunidades, carecían de los recursos humanos, técnicos y económicos para llevar adelante este tipo de tareas.

El diputado **Saffirio** consideró que era menester avanzar en medidas que permitieran fortalecer la prevención, mitigación y control de los incendios forestales; por ello, valoró en términos generales la intención que subyacía a la presentación de este proyecto, no obstante, manifestó sus dudas respecto al numeral que establecía una prohibición de realizar plantaciones forestales de especies exóticas en zonas urbanas, puesto que no consideraba la gran cantidad de comunas y localidades que eran en su mayor parte, o bien, en su totalidad, de carácter rural.

El diputado **Félix González** contestó que en lo que relativo a los sectores rurales, la moción establecía las denominadas “zonas de interfaz urbano-rural” de forma similar a lo que se incorporaba en el mensaje tantas veces aludido, no obstante, que su implementación estaba pensada más a largo plazo, puesto que requería de una coordinación previa entre los gobiernos regionales, los municipios y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Coincidió con lo planteado en cuanto a la necesidad de avanzar más allá en la protección de las zonas rurales, las cuales estaban al margen de la regulación de los planes reguladores, con el propósito de alejar a las viviendas ubicadas en dichos sectores de las plantaciones forestales. En esa línea, opinó apropiado entregar nuevas atribuciones a los municipios para que pudieran exigir la obligación de elaborar cortafuegos a los propietarios de las referidas especies arbóreas.

El señor **Little** comentó que, en el año 2017, cuando ocurrió el primer mega incendio se estableció una comisión que terminó en un protocolo de plantaciones no vinculante en principio, pero con la salvedad de que a partir de este año –a través de un instructivo de CONAF- debía formar parte integral de los planes de manejo, con carácter obligatorio para los propietarios de predios con plantaciones forestales, bosque nativo o formaciones xerofíticas.

En tal sentido, detalló que el referido protocolo fue trabajado por los equipos de las universidades en conjunto con las empresas del rubro, a fin de determinar adecuadamente los anchos que debían tener los cortafuegos para que fueran efectivos en el combate de los incendios forestales, estableciéndose una serie de estándares según las dimensiones de los caminos –ya sea principales o secundarios-, de las fajas de terreno, o bien, de los tendidos eléctricos.

3. Ivonne Rivas Ortiz, alcaldesa de la Municipalidad de Tomé.

Explicó que la comuna de Tomé tenía una población cercana a los 60.000 habitantes, y que estaba fuertemente marcada por el turismo, la gastronomía y la actividad pesquera, debido principalmente, a la presencia de su extenso sector costero, con hermosas playas –muchas de ellas aptas para el baño- e importantes caletas; así también, detalló que la ciudad contaba con un importante componente rural que vivía de la economía familiar y de las bondades que proveía la tierra y su agricultura. Sin embargo, relató que, en el año 2017, un voraz incendio forestal arrasó con una gran parte de las zonas rurales de la comuna, causando la destrucción de muchas viviendas, cultivos agrícolas y animales.

Enseguida recordó que, en febrero recién pasado, se produjo un megaincendio forestal en la vecina comuna de Florida que avanzó de forma descontrolada por las zonas rurales de Tomé arrasándola casi por completo y cuyas consecuencias alcanzaron a vastos sectores urbanos de la ciudad constituyéndose en la peor tragedia que ha enfrentado la localidad a lo largo de su historia superando incluso lo efectos provocados por el terremoto y posterior tsunami del año 2010.

Puntualizó que este siniestro ocasionó la destrucción total de 432 viviendas, la pérdida parcial de más de 500 hogares y devastó a cerca de 24.000 de las 49.500 hectáreas que conformaban la superficie comunal, lo cual representa 48% de su territorio; no obstante, aseveró que los efectos de esta tragedia no solo se tradujeron en pérdidas materiales para la zona sino que también en graves consecuencias mentales para su población.

Enfatizó en que era importante avanzar en la aprobación de esta iniciativa y, sobre todo, en aquella parte que prohíbe la plantación de especies forestales exóticas en áreas urbanas, a fin de que se fomentara su reemplazo por especies nativas o que fueran destinadas a otros usos, para que nunca más ocurrieran este tipo de tragedias en nuestro país.

Finalmente, consideró oportuno y necesario ampliar y reforzar las facultades de las municipalidades para construir y mantener cortafuegos en sitios cercanos a plantaciones forestales adyacentes a zonas urbanas, asentamientos rurales y carreteras.

El diputado **Félix González** comentó que lo expuesto permitía graficar la situación que afectaba a muchas comunas del país a consecuencia de los estragos que ocasionaban los incendios forestales; en esa línea, detalló que en un escenario similar se encontraban las localidades de Coronel, Santa Juana, Nacimiento, Chiguayante y Hualqui entre otras.

Agregó que los efectos de estos siniestros no solo provocaban pérdidas humanas e inmensos daños materiales a las viviendas y zonas rurales, sino que también graves consecuencias en la salud mental de los habitantes de las comunas afectadas.

El diputado **Bobadilla** advirtió que este proyecto podría constituirse en una buena declaración de principios de no estar acompañada por las herramientas adecuadas y de los recursos necesarios para su implementación. En tal sentido, enfatizó que era menester que el Ejecutivo presentara algunas indicaciones que permitieran fortalecer el proyecto en aquellas materias de iniciativa exclusiva presidencial.

El diputado **Félix González** recalcó que como país era necesario que se hiciera un esfuerzo para evitar la aparición y propagación de los megaincendios forestales; en ese contexto, puntualizó que lo óptimo era que las medidas de ancho, longitud y ubicación de los cortafuegos fueran de cargo de los municipios, dado que ya contaban con atribuciones en materia de planificación de territorial a través de la elaboración de los planos reguladores comunales.

Por otro lado, aseguró que la gran industria forestal no tendría problemas presupuestarios para plantar en aquellos lugares en donde se les indicara por parte de los municipios. Sin embargo, precisó que era menester que el Estado colaborara con los pequeños y medianos propietarios de predios con aptitud preferentemente forestal, para que pudieran implementar las medidas preventivas necesarias, lo cual se podría resolver a través de la presentación de una indicación del Ejecutivo.

El diputado **Bobadilla** pese a que manifestó sus dudas respecto al contenido del proyecto, en especial, en cuanto a los costos que implicaría su aplicación; señaló que no tenía inconvenientes en aprobarlo en general, siempre y cuando el Ejecutivo patrocinara una indicación que permitiera la entrega de recursos a los municipios para la implementación de las medidas de prevención y del control de los incendios.

Asimismo, coincidió con el hecho de que las grandes empresas del sector no tendrían problemas para implementar cortafuegos en las zonas respectivas; pero advirtió que no ocurriría lo mismo con los pequeños y medianos propietarios de predios con aptitud preferentemente forestal, que colindaban con los sectores urbanos, quienes con contaban con respaldo presupuestario en esta materia.

El diputado **Urruticoechea** consideró que la idea matriz de esta iniciativa dejaba abierta muchas lagunas en la aplicación de las medidas de prevención y de control que se incorporaban que, de no mediar financiamiento público, solo tendrían un carácter meramente declarativo. Por ello, enfatizó en que era menester que el Estado apoyara el proyecto con indicaciones que contribuyeran a la implementación efectiva de las herramientas normativas.

El diputado **Fuenzalida** adelantó que se abstendría en la votación porque consideraba que el contenido de la iniciativa escapaba a las realidades que se vivían en la zona norte de nuestro país, orientándose solo a los incendios forestales que acontecían en las zonas centro y sur del territorio nacional.

Cerrado el debate, la Comisión aprobó la idea de legislar por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Danisa Astudillo, Mercedes Bulnes, Emilia Nuyado y Marcia Raphael y los diputados Juan Carlos Beltrán, Sergio Bobadilla, Luis Cuello, Tomás Hirsch, Jorge Saffirio, Héctor Ulloa y Cristóbal Urruticoechea, en tanto se abstuvo el diputado Juan Fuenzalida (11-0-1).

C.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

Durante la discusión particular la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único

Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, mediante los siguientes numerales:

Numeral 1

Modifica el artículo 60 mediante dos literales

Letra a)

Reemplaza la frase “El Plan Regulador señalará los terrenos” por “El Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Plan Seccional señalarán terrenos afectados por riesgos o”.

Los diputados(as) Danisa Astudillo, Juan Carlos Beltrán, Mercedes Bulnes, Luis Cuello, Félix González, Tomás Hirsch, Emilia Nuyado, Joanna Pérez, Jorge Saffirio y Héctor Ulloa formularon una indicación sustitutiva para reemplazar la letra a) del numeral 1 del proyecto de ley por la siguiente:

a) Sustitúyese el inciso primero del artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por el siguiente:

“El Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o el Plan Regulador o Plan Seccional señalarán los terrenos que por su especial naturaleza y ubicación no sean edificables, así como los que tengan riesgo de incendio u otro tipo de siniestro. Sin perjuicio de lo anterior, y mientras el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, el Plan Regulador o el Plan Seccional no haga las modificaciones correspondientes antes señaladas, la municipalidad podrá ordenar a los propietarios de plantaciones forestales, previo informe técnico de la Corporación Nacional Forestal o del servicio que ocupare su lugar, la ejecución de cortafuegos con la finalidad de disminuir el riesgo de incendios forestales o su propagación. Para estos efectos se entenderá por plantaciones forestales aquellos bosques que se han originado a través de la plantación de árboles de especies exóticas, efectuadas por el ser humano y que se encuentran reguladas por el decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.”.

El diputado **Hirsch** explicó que la indicación por una parte permitía a los instrumentos de planificación territorial, tanto comunales como regionales, definir en su regulación a las zonas con riesgo de incendio o no edificables y, por la otra, se facultaba a los municipios a ordenar a los propietarios de plantaciones forestales la ejecución de cortafuegos, previo informe técnico favorable de CONAF mientras el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, el Plan Regulador o el Plan Seccional no haga las modificaciones correspondientes.

El diputado **Félix González** manifestó su conformidad con esta enmienda debido a que consideraba medidas de aplicación inmediata al permitir que los municipios pudieran ordenar a los propietarios forestales la ejecución de cortafuegos; así como también acciones preventivas a mediano y largo plazo al incorporar la posibilidad de que los instrumentos de planificación territorial regionales y comunales contemplaran en su definición a las zonas con riesgo de incendio o no edificables.

Sin embargo, consideró que no era factible entregarle nuevas atribuciones públicas a CONAF, debido a que la sentencia del Tribunal Constitucional, rol N°1024 del año 2008, estimó en su considerando décimo quinto, que concurrían inconsistencias en la asignación de competencias públicas a la entidad, en atención a la naturaleza jurídica privada que ostentaba.

El diputado **Bobadilla** discrepó con lo planteado en el sentido de que aseveró que sí era posible otorgarles nuevas atribuciones públicas a la Corporación Nacional Forestal

en esta materia, debido a que así lo ratificaba tanto jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional como los dictámenes de la Contraloría General de la República.

Por otra parte, advirtió que esta indicación era inconstitucional debido a que irrogaba gasto público para el Estado, lo cual era materia de iniciativa exclusiva presidencial en conformidad al artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política.

El diputado **Beltrán** coincidió en que esta enmienda constituía una materia de iniciativa exclusiva presidencial al incidir en la administración presupuestaria del Estado; ello, en atención a que la implementación de las acciones de prevención requería de parte de los municipios de la contratación de los órganos y equipos técnicos idóneos para desarrollar las tareas encomendadas, en especial, en lo relativo a la determinación de las zonas en donde sería obligatorio desarrollar los cortafuegos por parte de los propietarios forestales.

El diputado **Bobadilla** manifestó no estar de acuerdo con la indicación al ser demasiado amplia en cuanto a las exigencias que se establecían respecto a los propietarios forestales, así como también en cuanto a las atribuciones que se otorgaban a los municipios.

Insistió en que esta iniciativa constituía una buena declaración de principios, pero que era insuficiente en su contenido, puesto que se trataba de una normativa que incorporaba nuevas atribuciones a las municipalidades, sin que contaran ni con las competencias técnicas ni con los recursos necesarios para ejecutar las medidas de prevención que establecía el proyecto, por ejemplo, en lo relativo a la notificación de la obligación de construir cortafuegos a los propietarios forestales.

En esa línea manifestó su inquietud en torno a los grandes costos económicos que tendrían que asumir los pequeños y medianos propietarios forestales para ejecutar las medidas de prevención que establecía el proyecto.

Al mismo tiempo, criticó el hecho de que la indicación circunscribiera las acciones de prevención al ámbito municipal, puesto que entendía la ejecución de dichas políticas debía abarcar una mirada mucho más amplia que incluyera a los Gobiernos Regionales, así como también a los diversos Ministerios y organismos públicos relacionados con esta materia.

Por último, criticó el hecho de que la enmienda solo se circunscribiera a las plantaciones forestales de especies exóticas, dejando de lado a los bosques nativos puesto que aseveró que el fenómeno de los incendios forestales afectaba a ambos tipos de vegetación por igual.

La diputada **Raphael** aun cuando manifestó estar de acuerdo con la indicación, advirtió que era menester que se le entregaran los recursos económicos y técnicos necesarios a los municipios para que pudieran cumplir con las nuevas atribuciones que le entregaba el proyecto.

El diputado **Félix González** señaló que, luego de una serie de opiniones expresadas por el Ejecutivo y por diversas diputadas y diputados de la Comisión, advirtió que la incorporación de los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y de los Planos Reguladores Comunes en el proyecto, podría implicar una dificultad en torno a la implementación y aplicabilidad de las medidas de prevención y de combate de los incendios forestales en el corto plazo, debido a que ambos instrumentos requerían de un largo proceso de elaboración.

La diputada **Bulnes** opinó que, de la definición de plantaciones forestales contemplada por el Ministerio Agricultura, era prudente que se excluyera la palabra

“bosques”, en atención a que correspondía a un término demasiado amplio en su interpretación.

El diputado **Félix González** coincidió con lo planteado en torno a la conveniencia de excluir de la definición de plantaciones forestales a la expresión “bosques” en razón a que dicho término abarcaba un espectro muy amplio de posibilidades.

Por otro lado, manifestó que los costos económicos que implicaba la creación de cortafuegos a los pequeños y medianos propietarios, era muy menor en comparación a los gastos que se generaban para el Estado y los particulares con las graves consecuencias humanas y materiales que se producían con los incendios forestales.

El diputado **Urruticoechea** coincidió con el hecho de que los municipios no contaban con las competencias técnicas para llevar adelante las atribuciones que les entregaba esta indicación.

Asimismo, concordó con el hecho de que lo más apropiado para los fines del proyecto sería que las acciones de prevención tuvieran una mirada regional y no municipal, puesto que en esta materia la coordinación territorial resultaba fundamental.

Finalmente, hizo hincapié en que las plantaciones forestales constituirían por sí mismas ecosistemas con una gran biodiversidad, al igual que los bosques nativos; por ello, aseveró que también debían ser objeto de algún tipo de protección.

La diputada **Bulnes** discrepó con la preocupación en torno a los eventuales costos económicos que le significaría a los pequeños y medianos propietarios forestales la obligación de construir cortafuegos; puesto que consideró que dicha medida, a largo plazo, permitiría el ahorro de recursos, debido a que contribuiría a prevenir la propagación de los incendios forestales y, por ende, la destrucción de las plantaciones. Además, señaló que la aplicación de esta medida ayudaría a evitar o disminuir las pérdidas humanas y materiales que se generaban con la aparición de estos siniestros.

El diputado **Hirsch** señaló que las acciones de prevención de incendios forestales se focalizaban a nivel comunal en atención a que eran los municipios los que mejor conocían la zonificación del territorio y el tipo de vegetación circundante a los sectores urbanos.

Por otro lado, explicó que la notificación de la obligación de ejecutar cortafuegos por parte de los propietarios forestales no implicaría gastos adicionales a los municipios, puesto que se trataría de gestiones que ya estarían contempladas dentro de las atribuciones de las referidas entidades comunales, por lo que ya existirían funcionarios encargados de realizar este tipo de diligencias.

Asimismo, aseveró que la obligación que establecía el proyecto no implicaba costos para los municipios, puesto que se trataba de una exigencia que estaba destinada a los propietarios forestales, siendo estos últimos los que debían incurrir en gastos en la ejecución de los cortafuegos.

Sometida a votación la indicación fue aprobada por **mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Danisa Astudillo, Mercedes Bulnes, Emilia Nuyado y Marcia Raphael y los diputados Juan Carlos Beltrán, Luis Cuello, Tomás Hirsch, Jorge Saffirio y Héctor Ulloa, en tanto se abstuvo el diputado Sergio Bobadilla (9-0-1). En virtud del inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación, por el mismo quorum se tuvo por **rechazada la letra a)** del numeral 1 del artículo único.

Letra b)

Intercala un nuevo inciso segundo que dispone que adicionalmente el Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Seccional incorporará, cuando corresponda, zonas de interfaz urbano-rural forestal, pudiendo establecer en ellas prohibiciones, obligaciones o limitaciones a las actividades que se localicen, con el objeto de prevenir la generación o propagación de incendios forestales.

Los diputados(as) Danisa Astudillo, Juan Carlos Beltrán, Mercedes Bulnes, Luis Cuello, Félix González, Tomás Hirsch, Emilia Nuyado, Joanna Pérez, Jorge Saffirio y Héctor Ulloa formularon una indicación sustitutiva para reemplazar la letra b) del numeral 1 del proyecto de ley por la siguiente:

b) Intercálanse en el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los siguientes incisos segundo y tercero, pasando los actuales segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Adicionalmente, el Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o el Plan Regulador o Seccional, contemplarán, previo informe favorable de la Corporación Nacional Forestal, o, del servicio que ocupare su lugar; zonas de interfaz urbano-rural, pudiendo establecer en ellas, prohibiciones o limitaciones a las actividades que allí localicen, así como todas las acciones y medidas tendientes a prevenir la generación o propagación de incendios forestales.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con una multa a beneficio municipal de 5 a 15 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento, las municipalidades podrán ejecutar, por si misma o a través de terceros, los cortafuegos, a costa de los propietarios de las plantaciones forestales.”.

Sometida a votación la indicación fue aprobada por **mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Danisa Astudillo, Mercedes Bulnes, Emilia Nuyado y Marcia Raphael y los diputados Juan Carlos Beltrán, Luis Cuello, Tomás Hirsch, Jorge Saffirio y Héctor Ulloa, en tanto se abstuvo el diputado Sergio Bobadilla (9-0-1). En virtud del inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación, por el mismo quorum se tuvo por **rechazad la letra b)** del numeral 1 del artículo único.

El diputado Sergio Bobadilla formuló una enmienda para agregar la siguiente letra c) al numeral 1 del artículo único del proyecto:

“c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“Las prohibiciones, obligaciones o limitaciones a las actividades y usos de suelo para prevenir incendios forestales, no podrán imponerse sino en virtud de planes de manejo autorizados por la Corporación Nacional Forestal. En caso que las obligaciones de dicho plan de manejo hagan imposible continuar con el uso original del suelo, dichas prohibiciones, obligaciones o limitaciones no podrán imponerse sino en virtud de una ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública.”.

En virtud del inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación, por el mismo quorum con que fue aprobada la indicación que sustituyó la letra b) del numeral 1, se tuvo por **rechazada**.

Numeral 2

Incorpora un artículo 64 bis que prohíbe en las áreas urbanas efectuar plantaciones forestales de especies exóticas.

El diputado Félix González presentó una indicación sustitutiva para reemplazar el numeral 2 del artículo único por siguiente:

“2. Incorpórase en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, un artículo 64 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 64 bis.- En las áreas urbanas, no podrán efectuarse plantaciones forestales. Para estos efectos, se entenderá por plantaciones forestales aquellos bosques que se han originado a través de la plantación de árboles de especies exóticas, efectuadas por el ser humano y que se encuentran reguladas por el decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.”.

El diputado **Félix González** explicó que el artículo 2° de la enmienda propuesta apuntaba a prohibir las plantaciones forestales en las zonas definidas como áreas urbanas en los instrumentos de planificación territorial respectivos; utilizándose para ello la definición que ya contemplaba actualmente el Ministerio de Agricultura en esta materia, es decir, circunscribiéndola a aquellos bosques que se han originado a través de la plantación de árboles de especies exóticas por parte de los seres humanos, y que se encontraban reguladas por el decreto ley N° 701, de 1974.

En esa línea, aseveró que la aplicación de esta medida, tendría un efecto inmediato en la prevención de los incendios forestales, puesto que CONAF no podría autorizar un plan de manejo para replantación de especies que estuvieran emplazadas al interior de áreas urbanas.

El diputado **Saffirio** advirtió que la forma en que se planteaba la prohibición de realizar plantaciones forestales en áreas urbanas, podría dar lugar eventuales arbitrariedades de parte de las autoridades comunales, debido a que dicha determinación quedaría supeditada únicamente a la dictación de un decreto alcaldicio.

El diputado **Hirsch** puntualizó que, para evitar arbitrariedades de parte de los municipios en el ejercicio de estas atribuciones, era conveniente que de forma previa a la dictación del decreto alcaldicio que ordenara la ejecución de cortafuegos, se evacuara un informe técnico de parte de CONAF u otro organismo similar, a fin de que dicho acto no obedeciera exclusivamente a la mera voluntad de las autoridades comunales.

Por las mismas razones ya esgrimidas se acordó suprimir la palabra “bosques” en la definición de plantaciones forestales.

Sometida a votación la indicación con el cambio acordado y sin debate, fue aprobada por **mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor las diputadas Danisa Astudillo, Mercedes Bulnes, Emilia Nuyado y Marcia Raphael y los diputados Juan Carlos Beltrán, Luis Cuello, Tomás Hirsch, Jorge Saffirio y Héctor Ulloa, en tanto se abstuvo el diputado Sergio Bobadilla (9-0-1). En virtud del inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación, por el mismo quorum se tuvo por **rechazado el numeral 2 del artículo único**.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, la Comisión de Vivienda, desarrollo Urbano y Bienes Nacionales recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:

1. En el artículo 60 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“El Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o el Plan Regulador o Plan Seccional señalarán los terrenos que por su especial naturaleza y ubicación no sean edificables, así como los que tengan riesgo de incendio u otro tipo de siniestro. Sin perjuicio de lo anterior, y mientras el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, el Plan Regulador o el Plan Seccional no haga las modificaciones correspondientes antes señaladas, la municipalidad podrá ordenar a los propietarios de plantaciones forestales, previo informe técnico de la Corporación Nacional Forestal o del servicio que ocupare su lugar, la ejecución de cortafuegos con la finalidad de disminuir el riesgo de incendios forestales o su propagación. Para estos efectos se entenderá por plantaciones forestales aquellas que se han originado a través de la plantación de árboles de especies exóticas, efectuadas por el ser humano y que se encuentran reguladas por el decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando los actuales segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Adicionalmente, el Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o el Plan Regulador o Seccional, contemplarán, previo informe favorable de la Corporación Nacional Forestal, o, del servicio que ocupare su lugar; zonas de interfaz urbano-rural, pudiendo establecer en ellas, prohibiciones o limitaciones a las actividades que allí localicen, así como todas las acciones y medidas tendientes a prevenir la generación o propagación de incendios forestales.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los juzgados de policía local, con una multa a beneficio municipal de 5 a 15 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio y en caso de incumplimiento, las municipalidades podrán ejecutar, por si misma o a través de terceros, los cortafuegos, a costa de los propietarios de las plantaciones forestales.”.

2. Incorpórase un artículo 64 bis, a continuación del artículo 64, del siguiente tenor:

“Artículo 64 bis.- En las áreas urbanas, no podrán efectuarse plantaciones forestales. Para estos efectos, se entenderá por plantaciones forestales aquellas que se han originado a través de la plantación de árboles de especies exóticas, efectuadas por el ser humano y que se encuentran reguladas por el decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 4,11 y 18 de octubre y 8 de noviembre del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) Danisa Astudillo Peiretti, Juan Carlos Beltrán Silva, Sergio Bobadilla Muñoz, Mercedes Bulnes Núñez, Luis Cuello Peña y Lillo, Jorge Durán Espinoza, Juan Fuenzalida Cobo, Tomás Hirsch Goldschmidt (Presidente), Emilia Nuyado Ancapichún, Marcia Raphael Mora, Jorge Saffirio Espinoza, Héctor Ulloa Aguilera y Cristóbal Urruticoechea Ríos.

Asistieron, además, los diputados (as) José Miguel Castro (en reemplazo de la diputada Marcia Raphael Mora y del diputado Juan Carlos Beltrán Silva), Felipe Donoso Castro (en reemplazo del diputado Sergio Bobadilla Muñoz), Cristóbal Martínez Ramírez (en reemplazo del diputado Juan Fuenzalida Cobo), Alejandra Placencia Cabello (en reemplazo del diputado Luis Cuello Peña y Lillo), Matías Ramírez Pascal (en reemplazo del diputado Luis Cuello Peña y Lillo).

De igual modo, concurrieron los diputados (a) Miguel Ángel Becker Alvear, Eduardo Cornejo Lagos, Félix González Gatica, Diego Ibáñez Cotroneo, Joanna Pérez Olea y Frank Sauerbaum Muñoz.

Sala de la Comisión, a 8 de noviembre de 2023.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión